0

CHUBUT

LEY XI-56 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa de Reciclado de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos.

Sanción: 05/07/2012; Promulgación: 25/07/2012;

Boletín Oficial: 25/09/2012

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el Programa de Reciclado de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos.

- Art. 2°.- A efectos de la presente Ley se entenderá por residuos electrónicos y eléctricos los generados en domicilios particulares, los procedentes de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que por su naturaleza y cantidad sean similares a aquellos y que para funcionar debidamente necesiten corriente eléctrica o campos electromagnéticos.
- Art. 3°.- Se entiende por artefacto eléctrico y electrónico cualquier equipo que funciona mediante batería, pila o conectado a la red eléctrica. A esta "BASURA ELECTRÓNICA" se la conoce como RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos).
- Art. 4°.- El Poder Ejecutivo promoverá convenios con Universidades, Fundaciones, Escuelas Técnicas, ONG, a fin de instar el reciclaje con fines sociales.

Art. 5°.- Son objetivos de la presente Ley:

- 1. Minimizar la generación de residuos.
- 2. La reutilización y el reciclado, sus componentes y materiales
- 3. Procedimientos para su desarrollo y valorización.
- 4. Involucrar a los generadores a la responsabilidad.
- 5. Promover campañas de difusión.
- 6. Minimizar los impactos negativos que puedan producir en el medio ambiente.
- 7. Obligación de no eliminar RAEE como residuos urbanos.
- 8. Promover la capacitación.
- 9. Promover la industria y el mercado de insumos o productos obtenidos de reciclado.
- 10. Participación de los jóvenes y adultos en las distintas etapas.
- 11. Coordinar acciones con todos los actores sociales.
- 12. Fortalecer y continuar las acciones para la preservación del medio ambiente.
- 13. Informar y concientizar a la población sobre la contaminación que generan estos residuos.
- 14. Reducir la brecha digital mediante el reacondicionamiento de los electrónicos en desuso, que deberán ser donados a Escuelas Rurales, Comedores, Hogares de Ancianos, Unidades Carcelarias.
- Art. 6°.- El Programa tendrá en cuenta la implementación de un sistema de recolección de:
- 1. Rezagos Informáticos: computadoras, servidores CPU, monitores, notebooks, laptops, agendas electrónicas, periféricos (teclados, mouse, webcams, etc.) impresoras a chorro de tinta o matriz de punto, routers, juegos electrónicos, cables, fuentes y conectores, circuitos impresos, entre otros.
- 2. Rezagos de telecomunicaciones: teléfonos fijos, faxes, centrales telefónicas,

decodificadores, etc.

- 3. Celulares en desuso: terminales, carcasas, pantallas, displays, placas de circuitos, componentes eléctricos, parlantes, micrófonos, etc.
- 4. Baterías: níquel, cadmio, etc.
- 5. Accesorios: cargadores, transformadores, base, teclado, antena, etc.
- 6. Televisores, monitores, etc.
- Art. 7°.- El Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable será la autoridad de aplicación y tendrá a su cargo la coordinación con los Municipios y/o Comisiones de Fomento para la ejecución del Programa.
- Art. 8°.- Invítase a los Municipios y/o Comisiones de Fomento a adherir a la presente Ley.
- Art. 9°.- El Poder Ejecutivo habilitará las partidas presupuestarias para dar cumplimiento a la presente.
- Art. 10°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Edgardo Antonio Alberti; César Gustavo Mac Karthy



Copyright © BIREME

